

DATOS FUNDAMENTALES PARA EL PARTÍCIPE

Este documento ofrece información clave sobre este Plan de Pensiones que usted debe conocer. No se trata de material promocional, sino de información exigida por la normativa vigente en materia de Planes y Fondos de Pensiones, que le ayudará a entender la naturaleza y los riesgos asociados a este Plan. Le aconsejamos que lo lea para que pueda tomar una decisión fundada sobre si contratarlo o no.

PLAN DE PENSIONES RGARENATA VARIABLE ESPAÑOLA
(N4397*)

FONDO DE PENSIONES: RGA 8, F.P (F0899*)

ENTIDAD GESTORA: RGA RURAL PENSIONES, S.A., ENTIDAD
GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES (G0131*)

PROMOTOR DEL PLAN DE PENSIONES: RGA RURAL VIDA S.A.
ENTIDAD DEPOSITARIA: BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.
(D0147*)

(*) Nº en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

Alerta de liquidez


El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.

Definición del Producto

Plan de Pensiones del "sistema individual" que en consecuencia pertenece a la modalidad de "aportación definida". El Plan de Pensiones es un instrumento voluntario por el que se realizan aportaciones para constituir un ahorro finalista, destinado exclusivamente a la cobertura de las contingencias de jubilación, invalidez, fallecimiento y dependencia, y supuestos excepcionales de liquidez (enfermedad grave, desempleo de larga duración, antigüedad de las aportaciones superior a diez años o cualquier otro supuesto de acuerdo con la normativa vigente), de modo que complementa la acción protectora de la Seguridad Social.

Política de Inversión

El Plan de Pensiones **RGARENATA VARIABLE ESPAÑOLA** se integra en RGA 8, F.P, Fondo de Pensiones, cuya vocación inversora es Renta Variable.

El fondo invierte al menos el 75% de la cartera en valores de Renta Variable de emisores españoles, principalmente en los valores que componen el IBEX 35, sin excluir la posibilidad de invertir en menor proporción en otros valores de renta variable española incluidos en el Índice general de la Bolsa de Madrid (I.G.B.M).

El resto de sus inversiones se dirigen hacia activos del mercado monetario de elevada liquidez, emitidos por entidades pertenecientes a países de la Unión Europea o de la OCDE. Los activos monetarios tendrán un rating mínimo igual a BBB, según Standard & Poor's o equivalente en cualquiera de las otras dos Agencias mayoritarias (Moody's o Fitch), y estarán admitidos a negociación en bolsas de valores o en otros mercados o sistemas organizados de negociación.

El objetivo de inversión es proporcionar al partícipe, con un horizonte de inversión de medio/largo plazo, una rentabilidad adecuada al riesgo asumido mediante la inversión diversificada en activos de renta variable española.

El Fondo tiene como índice de referencia: IBEX 35 (IBEX Index) (90%), índice formado por los 35 valores de mayor capitalización bursátil de España y EONIA -0.2% (DBDCONIA Index) (10%), índice medio del tipo del euro a un día, fruto de las operaciones de crédito interbancarias. Este índice se toma como referencia sin tratar de replicar su composición y evolución.

Información sobre sostenibilidad de las inversiones

Se entiende por riesgo de sostenibilidad cualquier controversia de tipo medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo sobre el valor de la inversión. Dependen del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. Los riesgos de sostenibilidad se tendrán en cuenta siempre que resulten materiales para la gestión del Fondo de Pensiones. Los citados riesgos podrían determinar variaciones en los precios de determinados activos, pudiendo afectar a la rentabilidad del Fondo. Puede consultar la política de integración de riesgos de sostenibilidad de la Entidad Gestora en www.segurosrga.es.

Promoción de características medio ambientales y sociales El Fondo de Pensiones mantiene una política de inversión sostenible y responsable (ISR). Se compromete firmemente con la promoción de los factores medioambientales, sociales y de buen gobierno entre las empresas que forman parte de su universo de inversión.

Con este fin, el Fondo analizará, directamente o a través de terceros, un amplio abanico de parámetros, fundamentados en: a) Controversias en los tres ámbitos Ambiental, Social o de Gobernanza. Se identifican y valoran incidentes en los que se vea involucrada la empresa analizada; b) Calificación global que mide cómo la empresa afronta sus riesgos ASG (se analizan múltiples variables).

Este tipo de análisis, en el que se tienen en cuenta variables como el impacto en la biodiversidad, las emisiones o el uso de los residuos, las relaciones con la comunidad o la implantación de los factores ASG, permite obtener una visión muy completa de la empresa, en cuanto a los riesgos de sostenibilidad. **Por ello, el Fondo no tendrá en cuenta las principales incidencias adversas ni tiene previsto hacerlo a día de hoy.**

El Fondo no persigue un objetivo sostenible como tal y no tiene definido un índice de referencia para la consecución de objetivos ambientales o sociales.

Perfil de riesgo y remuneración

Dada la vocación del fondo de Pensiones en el que está adscrito el Plan, el nivel de riesgo es el que se destaca en la tabla que se muestra a continuación (La categoría 1 no está exenta de riesgo):

Potencialmente menor rendimiento
Menor riesgo

Potencialmente mayor rendimiento
Mayor riesgo

1	2	3	4	5	6	7
---	---	---	---	---	---	---

Este dato es indicativo del riesgo del Plan y está calculado en base a datos históricos que, no obstante, pueden no constituir una

indicación fiable del futuro perfil de riesgo del Plan. Además, no hay garantías de que la categoría indicada vaya a permanecer inalterable, pudiendo variar a lo largo del tiempo.

¿Por qué en esta categoría?

Se trata de un Plan de Pensiones que invierte fundamentalmente en renta variable española, estando sujeto, por tanto, a la volatilidad propia de la renta variable.

Comisiones y gastos soportados por el Plan

- Comisión de gestión: 1,50% anual sobre el importe de los derechos consolidados que se calculará e imputará de forma diaria.
- Comisión de depósito: 0,10% anual sobre el importe de los derechos consolidados que se calculará e imputará de forma diaria.
- Otros gastos del ejercicio precedente: Además de las comisiones, se imputarán al plan de pensiones gastos tales como los derivados de las operaciones financieras del fondo, los de auditoría, bancarios, notarios, registro y cualquier otro que sea imputable al plan. Estos gastos son variables en el tiempo y se reportarán al partícipe en la información periódica. El porcentaje de estos gastos el año anterior fue de 0,074%.

Estas comisiones y gastos ya se encuentran descontados del valor de la participación.

Rentabilidades históricas anualizadas

Último trimestre	Acumulado anual	Último ejercicio económico	3 últimos años	5 últimos años	10 últimos años	15 últimos años	20 últimos años
23,62	-8,30%	-8,30%	-3,00%	-0,15%	1,83%	-	-

Las rentabilidades pasadas no presuponen rentabilidades futuras. Rentabilidades anualizadas a 31/12/2020, excepto las acumuladas en el ejercicio que son a 31/12/2020.

Las rentabilidades del ejercicio en curso están disponibles en el sitio web de la Gestora. El plan se inició en junio de 2010.

Garantías

El Plan de Pensiones no ofrece una rentabilidad garantizada. La rentabilidad del Plan dependerá de la inversión del Fondo de Pensiones al que está adscrito y, por tanto, de la evolución de los mercados financieros en cada momento.

Información adicional

En el sitio web www.seguorsrga.es tiene a su disposición información adicional, incluido este documento de datos fundamentales para el partícipe con sus futuras actualizaciones, las especificaciones del plan de pensiones, las normas de funcionamiento del fondo de pensiones, la Declaración de principios de la política de inversión del fondo de pensiones, los informes periódicos y el valor liquidativo, la relación de las inversiones, el reglamento de funcionamiento del Defensor del Partícipe, las Cuentas Anuales del Fondo de Pensiones y el Informe de Gestión, y a cualesquiera otros documentos que deban hallarse a disposición de los partícipes y beneficiarios. Asimismo, podrá solicitar dicha información en papel través de la oficina de la entidad mediadora.

Información General sobre Planes de Pensiones individuales



Carácter no reembolsable. Las cantidades aportadas al Plan de Pensiones solo podrán cobrarse cuando se produzca alguna de las contingencias o supuestos de liquidez previstos en la normativa vigente.

Contingencias cubiertas. El Plan cubre las siguientes contingencias:

a) Jubilación.

Cuando el partícipe acceda a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente. Cuando no sea posible el acceso a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a los 65 años de edad, siempre que no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional y no se esté cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social. Las Especificaciones del Plan recogen las condiciones para la anticipación de la prestación de jubilación, así como el supuesto de jubilación parcial.

b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y gran invalidez, determinada según lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

c) Dependencia severa o gran dependencia del partícipe, determinada por el Organismo competente.

d) Fallecimiento del partícipe.

El partícipe podrá realizar designación de beneficiarios para el supuesto de fallecimiento. A falta de designación expresa, serán beneficiarios por fallecimiento, los previstos en las Especificaciones del Plan. En el supuesto de movilizar los derechos consolidados, la designación de beneficiarios no se traslada al nuevo Plan.

Con carácter general, es incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente. A partir del acaecimiento de la jubilación, incapacidad o dependencia el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación por la contingencia, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias susceptibles de acaecer más adelante (en el caso de jubilación: fallecimiento y dependencia).

Supuestos excepcionales de liquidez y liquidez a los 10 años.

Los partícipes también pueden hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de desempleo de larga duración o enfermedad grave, en los términos previstos en la legislación vigente y en las Especificaciones del Plan. Asimismo, a partir del 1 de enero de 2025, los partícipes podrán disponer anticipadamente del importe de sus derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad, incluidos los derechos consolidados existentes a 31 de diciembre de 2015 con arreglo a las condiciones, términos y límites que en cada momento establezca la normativa vigente.

Aportaciones.

Las aportaciones sólo podrán ser realizadas por el propio partícipe.

Las aportaciones anuales máximas a los planes de pensiones no podrán rebasar en ningún caso el límite máximo que señala el artículo 5.3 a) de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones (2.000 €), o el que se señale en cada momento en disposición con rango de ley. Este límite es conjunto tanto para las aportaciones personales como para las que, en su caso, hagan los promotores de planes de empleo en su nombre. Los excesos de aportaciones que se produzcan sobre el límite establecido deberán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente.

En el apartado "Régimen Fiscal" de este documento encontrará referencia a los límites de aportaciones y la fiscalidad aplicable a las mismas. Además, en las Especificaciones del Plan encontrará un mayor detalle del régimen de aportaciones en función de la situación personal y laboral del partícipe.

Formas de cobro y procedimiento para la solicitud de la prestación.

El beneficiario del Plan de Pensiones o su representante legal deberá solicitar la prestación, señalando la forma elegida para el cobro de la misma y presentando la documentación acreditativa que proceda según lo previsto en las Especificaciones del Plan. Las prestaciones podrán percibirse, a elección del/los beneficiarios en cualquiera de las siguientes formas:

- Capital (percepción de un pago único).
- Renta financiera (no asegurada), consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular.
- Renta asegurada. En este supuesto, las prestaciones estarán aseguradas con RGA Rural Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros, con CIF A-78229663, domicilio en Calle Basauri, 14, 28023 Madrid, inscrito en el registro especial de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones C-0616 y serán pagadas desde el Plan de Pensiones. Las características de dicha renta dependerán de la modalidad de seguro que el beneficiario contrate con la Entidad Aseguradora, entre aquellas modalidades que tenga disponible la Entidad Aseguradora en cada momento.
- Mixta, que combine rentas con un único cobro en forma de capital.
- Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

Las Especificaciones del Plan podrán establecer en su caso importes mínimos para las prestaciones en renta o en forma de pagos sin periodicidad regular.

En caso de cobro parcial, el beneficiario deberá indicar si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En el supuesto en que existan varias aportaciones en cada compartimento (antes del 1-1-2007/después del 1-1-2007), se fija como criterio para la elección de las aportaciones concretas, se percibirán en primer lugar los derechos económicos procedentes de las aportaciones más recientes. Para el cobro de prestaciones, se utilizará el valor de los derechos consolidados según la valoración de las participaciones que le correspondan más próxima a la fecha de emisión del pago de la prestación.

En cualquiera de los casos, la prestación podrá ser inmediata a la fecha de la contingencia o diferida a un momento posterior a elección del Beneficiario.

Régimen especial para personas con discapacidad.

Los partícipes con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por ciento, psíquica igual o superior al 33 por ciento, así como discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado, podrán acogerse a este régimen, aplicando normas especiales en relación a aportaciones, contingencias, supuestos excepcionales de liquidez y prestaciones.

Movilización de derechos consolidados.

Los partícipes y beneficiarios podrán movilizar sus derechos consolidados o económicos a otro plan de pensiones o plan de previsión asegurado o plan de previsión social empresarial. La solicitud deberá presentarse en la entidad gestora, depositaria, comercializadora o aseguradora del plan de destino la cual deberá solicitar a la gestora de este plan el traspaso de los derechos en el plazo de dos días hábiles. El traspaso entre planes de entidades gestoras diferentes deberá ordenarse en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la recepción por la entidad de origen de la solicitud con la documentación correspondiente. Para traspasos entre planes de la misma entidad gestora, el plazo será de 3 días hábiles. Se utilizará el valor de los derechos consolidados correspondiente a la valoración de la fecha en la que el partícipe o beneficiario solicite la movilización.

En el caso de movilización parcial de los derechos consolidados, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan, y el partícipe no haya realizado la indicación señalada anteriormente. En el supuesto en que existan varias aportaciones en cada compartimento (antes del 1-1-2007/después del 1-1-2007), se fija como criterio para la elección de las aportaciones concretas a movilizar, se movilizarán los derechos procedentes de las aportaciones más antiguas.

También se podrá movilizar a este plan de pensiones los derechos de otros planes de pensiones, planes de previsión asegurados y planes de previsión social empresarial en los mismos plazos ya señalados para las movilizaciones desde este plan, salvo en el supuesto en que los derechos consolidados procedan de un plan de empleo o un plan de previsión social empresarial, en que el plazo para ordenar el traspaso puede ser mayor.

Legislación aplicable.

Este Plan de Pensiones se regirá por la Ley de Planes y Fondos de Pensiones (Real Decreto legislativo 1/2002), por el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (Real Decreto 304/2004) y demás disposiciones que puedan serle de aplicación, así como por las Especificaciones del Plan de Pensiones.

Régimen Fiscal de País Vasco.

La normativa fiscal aplicable al régimen de aportaciones y prestaciones es la prevista en la Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de Vizcaya, Norma Foral 3/2014, de 14 de octubre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de Guipúzcoa y la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de Álava.

Fiscalidad de las aportaciones.

- Se reducirán de la Base Imponible General del IRPF las aportaciones realizadas por el Partícipe del Plan de Pensiones.
- El límite máximo de reducción por las cantidades aportadas al plan de pensiones, con independencia de la edad del Partícipe es de 2.000 €. No serán reducibles las aportaciones que se realicen a partir del inicio del ejercicio siguiente al que el Partícipe se encuentre en situación de jubilación.
- Además de las citadas reducciones, los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rentas a integrar en la base imponible general del impuesto o las obtenga en cuantía inferior a 8.000 €, podrán reducir de su base imponible las aportaciones realizadas al plan del que sea partícipe dicho cónyuge, con el límite máximo de 2.000 €.

Fiscalidad de las prestaciones.

En el caso de que las prestaciones se perciban en forma de capital, el rendimiento neto del trabajo se determina aplicando la reducción del 40% siempre que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación, con independencia de la fecha en la que se hayan realizado las mismas. El requisito del transcurso de los dos años desde la primera aportación, no es exigible en el caso de prestación por invalidez.

Dicho coeficiente reductor sólo puede aplicarse a las cantidades percibidas en un único año, por lo que, si bien un partícipe puede tener varios planes de pensiones, pudiendo cobrar un capital de cada uno de ellos en diferentes ejercicios, sólo se aplicará la reducción a la cantidad percibida el primer año, y sólo hasta un máximo de 300.000 €.

La prestación se imputará fiscalmente en el ejercicio en el que efectivamente se cobre con independencia de cuándo se haya producido la contingencia.

La reducción no se aplicará en ningún caso a las prestaciones cuando se perciban en forma de renta.

(*) Según normativa fiscal vigente y a reserva de las modificaciones ulteriores que se puedan producir durante la vigencia del contrato.

Límites de Aportaciones.

El límite máximo de aportación es de 2.000 € anuales para todos los partícipes, independientemente de su edad. Este límite es susceptible de modificación, según la legislación vigente en cada momento.

La aportación mínima varía en función de la periodicidad establecida: 30 € mensuales, 90€ trimestrales, 180 € trimestrales, 360 € anuales. La aportación extraordinaria mínima es de 150 €.

Relaciones entre la Entidad Gestora y la Entidad Depositaria.

La Entidad Gestora y la Entidad Depositaria forman parte del mismo grupo económico, cuya sociedad cabecera es Grucajural Inversiones, S.L. Por ello, y en cumplimiento del artículo 85 quáter del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones, la Entidad Gestora tiene aprobados procedimientos internos para garantizar la separación con la Entidad Depositaria con el fin de evitar los posibles conflictos de interés que pudiesen producirse y para que las operaciones vinculadas que, en su caso, se puedan realizar se hagan en interés exclusivo del fondo de pensiones y a precios o en condiciones iguales o mejores que los de mercado.

Información sobre operaciones vinculadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 85 ter del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

RGA Rural Pensiones, S.A. E.G.F.P., puede realizar operaciones vinculadas de las previstas en el artículo 85 ter del Real Decreto 304/2004. Para ello, dispone de un procedimiento interno formal, recogido en su reglamento interno de conducta, para cerciorarse de que la operación vinculada se realiza en interés exclusivo del fondo de pensiones y a precios y condiciones iguales o mejores que los de mercado. La información periódica que se facilita a partícipes y beneficiarios según lo dispuesto en el citado Real Decreto incluirá información sobre las operaciones vinculadas realizadas.